

señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ**

**E.S.D**

**REF.: ORDINARIO DE NULIDAD**

**RADICADO: 000056 -2021**

**DEMANDANTE: JUAN NEPOMUCENO MORENO ORJUELA**

**DEMANDADOS: GLORIA NELCY BELLO CEPEDA Y LUIS ENRIQUE ROMERO TORRES**

**CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía

a número 20.800.524 de Villagómez y tarjeta profesional numero 129059 C.S.J en mi condición de CURADOR de herederos indeterminados LUIS ENRIQUE ROMERO TORRES; dentro del dentro del proceso de la referencia, de conformidad a designación de su digno despacho, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **HECHOS:**

EN CUANTO HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: Es Parcialmente cierto pues efectivamente dentro del plenario se encuentra escritura publica nro 043 de fecha 4 de febrero del 2015 cuyas partes son parte vendedora DIOSELINA CASTAÑEDA DE MAHECHA , parte compradora LUIS ENRIQUE ROMERO TORRES Y GLORIA NELCY BELLO CEPEDA; pero los linderos establecidos en este hecho; deben ser aclarados esto en razon a que son diferentes a los establecidos en la escritura ya relacionada (**en la clausula Primera**).

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: el anterior hecho es cierto como consta en escritura publica 043 del 4 de febrero 2015 que obra como prueba dentro del proceso de la referencia; donde establece que el valor de la venta fue DOCE MILLONES DE PESOS.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: Ello debe ser objeto de debate y verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado; en el transcurso del proceso. pues sería irresponsable de mi parte admitir o rechazar un hecho no me consta

EN CUANTO AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA; es parcialmente cierto efectivamente dentro del plenario hay una copia simple tanto en la demanda como en el cuaderno de excepciones ; de un documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito presuntamente entre JUAN MORENO ORJUELA y

185

DIOCELINA CASTAÑEDA DE MAHECHA; respecto a lo demas narrado en el presente hecho debe ser objeto de debate y verificacion. Por tanto, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA:

En cuanto a la letra A del hecho quinto: debe ser aclarado teniendo en cuenta que si revisamos el certificado de libertad y tradicion 170-18802 que se encuentra dentro de las pruebas aportadas; en la anotacion numero uno del mismo certificado establece que GOMEZ CARDENAS ISAIAS , adquirio el presente bien mediante ADJUDICACION DE SUCESION de BUITRAGO DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN.

EN CUANTO a la letra B del hecho Quinto: Me atengo a lo que resulte probado

EN CUANTO a la letra C , del hecho quinto : efectivamente en la escritura publica 1774 del 4 de junio de 1992 hace referencia a una copia autenticada de promesa de venta suscrita entre los señores JOSE VICENTE PEÑA; como promitente vendedor y el señor ALVARO MARTINEZ ZAPATA como promitente comprador un predio ubicado en la poblacion de Villagomez.

EN CUANTO a la letra D del hecho quinto: efectivamente en la escritura 1774 del 4 de junio de 1992; tambien hace referencia de una compraventa de ALVARO MARTINEZ ZAPATA, quien actua en este acto como promitente vendedor y JOSE ARALDO MORENO ORJUELA como promitente comprador de un predio denominado la esperanza ubicado en Villagomez

EN CUANTO a la letra E del hecho quinto : Me atengo a lo que resulte probado.

En conclusion EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA; me atengo a lo que resulte probado; siembargo señor juez si revisamos el certificado de libertad y tradicion 170-18802, que obra en el presente expediente no aparecen registradas ante la oficina de instrumentos publicos las ventas relacionadas en las letras B,C,D,E del hecho Quinto de la demanda; en cambio quien aparece como titular del derecho real de dominio es el señor GOMEZ CARDENAS ISAIAS

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: El presente hecho debe ser objeto a debate y verificacion por tanto me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: Del presente hecho; me atengo a lo que resulte probado en el tanscurso del presente proceso; solicito al señor juez antes de tomar una decisión de fondo en el presente debe haber certeza del mismo.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: No me consta debe ser objeto de debate y verificacion; por tanto, me atengo a lo que resulte probado; solicito al señor juez antes de tomar una decisión de fondo debe haber certeza del mismo

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me atengo a lo que resulte probado de las pretensiones solicitadas en la demanda, por tanto, señor juez usted las difiera de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Pero solicito que al momento de dictar sentencia :

- 1. exista certeza que en el acto demandado existio objeto ilícito
- 2. que exista certeza que la causa del acto o contrato demandado fuere ilícito,
- 3. que haya certeza; que el acto o contrato no haya cumplido las solemnidades o requisitos esenciales para la validez de acuerdo con su naturaleza.

**La nulidad en el Código Civil colombiano**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1740 del Código Civil "*Es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

La nulidad, según la doctrina prevalente, constituye un castigo o sanción civil que se impone por la omisión de los requisitos que la ley considera indispensables para la validez de los actos o contratos. La nulidad se identifica con la invalidez del acto o contrato.

La nulidad puede ser absoluta o relativa. La primera se dirige a proteger el interes público o general de la sociedad, pues está destinada a castigar lo ilícito, es decir, lo contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público. La segunda protege el interés privado o particular. Sin embargo, es posible encontrar casos en los que los dos intereses -privado y público- se encuentran comprometidos, vr.gr. cuando se trata de la defensa de los incapaces.

En cuanto a la **causa ilícita** que hace referencia la parte actora ,el artículo 1524 se refiere a ella así:

*"....Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.*

*Así: la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."*

asi las cosas señor juez me atengo a lo que resulte probado; lo que si solicito que al momento de dictar sentencia en el presente proceso exista certeza de los hechos y de las pretenciones de la demanda.

**A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

1 Respecto de las pruebas documentales aportada y solicitada por los demandantes, no tengo ningún reparo, pues son fundamentales para los fines de este proceso.

2. Solicito con el debido respeto se ordene interrogatorio de parte:

-A los señores JUAN NEPOMUCENO MORENO ORJUELA cuya direccion de notificaciones se encuentra en la presente demanda

- a la señora GLORIA NELCY BELLO CEPEDA, la direccion de notificaciones se encuentra en la demanda desde ahora solicito al señor Juez se me permito contrainterrogarlos.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Respecto de la parte demandada que represento, no me es fácil obtener y relacionar pruebas que tengan como fin demostrar que existe alguna persona interesada diferente a las aquí demandadas; en oponerse a las pretensiones de la actora, o que tenga mejor derecho que ésta sobre el inmueble que reclaman. Por lo tanto, solicito al Señor Juez, se digne tener en cuenta a favor de los intereses de mi representado, todos los factores que emanen del libelo, de las pruebas allí invocadas y las que en un futuro aportaren los demandantes. Su señoría deberá valorar las aportadas con la demanda y las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, periciales y documentales, y las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia y las emita y decrete el Despacho.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Actuando en calidad de Curador ad Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, por tanto, no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello la suscrita actúa como curador ad Litem en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado. Lo anterior con fundamento en el artículo 56 del código general del proceso

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto

188

**ANEXOS**

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del juzgado

**NOTIFICACIONES**

Al demandante y a su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda

A la suscrita en la carrera 3 Nro. 3-41 municipio de Villagómez o al correo electrónico teléfono 3108802067

Cordialmente

*C/ w w O u B*  
**CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO**  
C.C Nro. 20.800.524 de Villagómez  
T.P Nro. 129059 C.S.J

*Recibido  
02 NOV 2022  
Hora: 3:28 PM.  
Folios (5)*

*guy*